

Memorando Nro. SNAI-CPLCRST-2021-0471-M

Cuenca, 19 de febrero de 2021

PARA: Sr. Abg. Victor German Jacome Mafla
Director Técnico de Régimen Cerrado

ASUNTO: CONTESTACIÓN MEMORANDO No. SNAI-DTRC-2021-0450-M PPL
MORA PARRA JONATHAN EDMUNDO

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, por medio de la presente y dando contestación al Informe de la PPL MORA PARRA JONATHAN EDMUNDO de Cumplimiento del Caso 365-18-JH, me permito indicar lo siguiente:

La PPL en mención se encuentra privada de su libertad desde el 24 de julio del 2020, por el delito de Asociación Ilícita, mismo que se encuentra en calidad de procesado, ubicado en el área de X1.

Es importante indicar que todas las peticiones que ingresan a través de ventanilla o a su vez por parte de los Directores de cada pabellón se les da contestación de manera directa ya sea a sus abogados quienes ingresan las peticiones o a de manera personal a las PPL conforme corresponda.

En el caso del Sr. Mora Parra Jonathan Edmundo se ha procedido con la revisión en la Base de Datos de las peticiones ingresadas hasta este Centro de Privación de Libertad en donde se pudo evidenciar que hasta la presente fecha solo existe un oficio ingresado por su abogado patrocinador en donde solicita se lo reubique ya que está siendo víctima de extorsiones, razón por la cual se lo reubico en un área aislada con el fin de precautelar su integridad física, para constancia del mismo se adjunta todos los partes de seguridad elaborados por parte de los Agentes de Seguridad Penitenciaria.

De igual manera al momento en que se interpuso el Recurso de Habeas Corpus a través del proceso signado con No. 01123-2020-00009 la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY, Cuenca, en fecha 21 de agosto de 2020 en su **RESOLUCIÓN**, manifiesta.- ...”Cumpliendo con el deber constitucional de motivar la decisión conforme lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal l), y razonamientos que se dejan consignados, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, por unanimidad, de conformidad con los artículos 75, 76, 82, 89, 167, 168, 169 y 172 de la Constitución; 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al no haberse verificado cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante por actuación u omisión ilegítima por parte de los accionados, **“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD**

Memorando Nro. SNAI-CPLCRST-2021-0471-M

Cuenca, 19 de febrero de 2021

DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, por improcedente no se acepta la acción de hábeas corpus, propuesta por el accionante, por lo que se la declara sin lugar. De conformidad con los Arts. 86.5 de la Constitución y 25 de la LOGJCC, de ejecutoriarse la sentencia envíese copia a la Corte Constitucional. Notifíquese.”

Posterior a ello la SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, Quito, en fecha 09 de septiembre del 2020 en su Resolución manifiesta.- ...”ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, rechaza el recurso de apelación interpuesto, pues no se constata que se haya trasgredido el artículo 89 de la Constitución de la República, ni el artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que se confirma la sentencia de 25 de agosto del 2020, 15h08, expedida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Azuay. Notifíquese, devuélvase y publíquese”

Por todo lo expuesto debo manifestar que no ha existido incumplimiento alguno de lo dispuesto en el Habeas Corpus interpuesto ya que fueron rechazados en todas sus instancias, mas sin embargo con el fin de precautelar su seguridad e integridad física se ha procedido a reubicar en celdas aisladas y con los debidos controles.

En lo que respecta a la atención medica brindada se adjunta una epicrisis en detalle con las fechas en las que ha sido atendido en la Unidad de Salud Intrapenitenciaria y las acciones realizadas al respecto con el fin de precautelar la salud de la mentada PPL.

Con relación al servicio que se les da por parte de economato se adjunta un certificado del encargado del mismo donde se puede evidenciar que hace uso del mismo de manera regular como las demás personas privadas de libertad.

Para constancia de lo manifestado se adjunta el link con toda la información de respaldo.

<http://gestiondocumental.atencionintegral.gob.ec:8080/share/s/5tUy712BTMOdheUxhrDuqw>

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Memorando Nro. SNAI-CPLCRST-2021-0471-M

Cuenca, 19 de febrero de 2021

Documento firmado electrónicamente

Romulo Napoleon Montalvo de la Torre

**DIRECTOR DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD REGIONAL
SIERRA CENTRO SUR TURI**

Copia:

Sandra Daniela Cordero Espinoza
Servidor Público 4

Ruben Eliseo Ñacata Sntaxi
Director Técnico de Inteligencia e Investigación

Veronica Lucia Muñoz Rojas
Asistente

SC

